



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2020-GM/MDPP**

Puente Piedra, 21 de diciembre de 2020

**VISTO:**

El Memorandum N° 139-2020-GPVyDS/MDPP emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Proveído N° 03997-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Carta N° 425-2020-SGL/GAF/MDPP emitida por la Subgerencia de Logística, la Carta S/N emitida por la empresa INVERSIONES GENERALES SAAVEDRA & POMA S.A.C., el Informe de Certificación Presupuestal N° 01757-2020-SGL/GAF/MDPP emitido por la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 0765-2020-GPPI/MDPP, emitido la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 1031-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 0290-2020-GAF/MDPP emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 106-2020-SGAJ-MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, relacionado con el requerimiento de prestación adicional al Contrato N° 056-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-CS-MDPP-2, para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia PAN TBC para la MDPP", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se contempla sobre las Adicionales y Reducciones que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en







"Año de la Universalización de la Salud"

general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, con fecha 16 de octubre de 2020, el Comité de Selección adjudico la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-CS-MDPP-2, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PAN TBC PARA LA MDPP", a favor de la empresa INVERSIONES GENERALES SAAVEDRA & POMA S.A.C., con un plazo de ejecución de la prestación de tres (03) meses, por el valor de S/. 690,000.00 (Seiscientos noventa mil con 00/100 soles), suscribiéndose el Contrato N° 056-2020-MDPP;

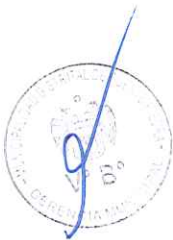
Que, mediante Memorandum N° 139-2020-GPVyDS/MDPP, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la Contratación de Prestación Adicional al Contrato N° 056-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-CS-MDPP-2, para la contratación de "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PAN TBC PARA LA MDPP", por el monto de S/. 10,179.00 (Diez mil ciento setenta y nueve con 00/100 soles), equivalente al 1.47452174 % del contrato original, señalando que la Entidad se encuentra facultada para requerir prestaciones adicionales, y con ello lograr la continuidad en el normal suministro de la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PAN TBC PARA LA MDPP;

Que, mediante Proveído N° 03997-2020-GAF/MDPP, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva a la Subgerencia de Logística el documento señalado en párrafo anterior, para su atención de acuerdo a lo informado;

Que, mediante Carta N° 425-2020-SGL/GAF/MDPP, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Logística solicita a la empresa INVERSIONES GENERALES SAAVEDRA & POMA S.A.C. la aceptación con el fin de tramitar la suscripción de la orden de compra adicional por S/ 10,179.00 (Diez mil ciento setenta y nueve con 00/100 soles), equivalente al 1.47452174 % del monto del contrato N° 056-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-CS-MDPP-2, para la contratación de "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PAN TBC PARA LA MDPP";

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de diciembre de 2020, el Gerente General de la empresa INVERSIONES GENERALES SAAVEDRA & POMA S.A.C., Alberto Saavedra Maldonado, informa de la aceptación a lo requerido mediante Carta N° 425-2020-SGL/GAF/MDPP;

Que, mediante Informe de Certificación Presupuestal N° 01757-2020-SGL/GAF/MDPP, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de







**"Año de la Universalización de la Salud"**

Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la certificación presupuestal para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PAN TBC PARA LA MDPP, DERIVADO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2020-CS-MDPP-2 – SOLICITUD DE COMPRA ADICIONAL AL CONTRATO ORIGINAL 1.4752174 % DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO";

Que, mediante Memorándum N° 0765-2020-GPPI/MDPP, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga la certificación Presupuestal en el SIAF-GL, mediante Certificado N° 01816, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PAN TBC PARA LA MDPP", DERIVADO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2020-CS-MDPP-2 – SOLICITUD DE COMPRA ADICIONAL AL CONTRATO ORIGINAL 1.4752174 %, por un monto de S/ 10,179.00 (Diez mil ciento setenta y nueve con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1031-2020-SGL-GAF/MDPP, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Logística, recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, remita los actuados a la Gerencia Municipal, para proseguir el procedimiento correspondiente para la suscripción del Contrato Adicional por 1.4752174 % del Contrato N° 056-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-CS-MDPP-2, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PAN TBC PARA LA MDPP", por encontrarse conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0290-2020-GAF/MDPP, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita proseguir con el procedimiento de conformidad con lo requerido en el Informe N° 1031-2020-SGL-GAF/MDPP;

Que, mediante el Informe N° 106-2020-SGAJ-MDPP, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la Contratación de Prestación Adicional al Contrato N° 056-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-CS-MDPP-2, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PAN TBC PARA LA MDPP", por el monto total de S/ 10,179.00 (Diez mil ciento setenta y nueve con 00/100 soles), equivalente al 1.4752174 % del monto del contrato primigenio, por encontrarse acorde con el ordenamiento legal vigente;

Que, por su parte el artículo 26° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la administración municipal adopta una estructura gerencial que se rige por los principios de legalidad, simplicidad, eficiencia, entre otros, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada norma;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020 ALC/MDPP;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 056-2020-MDPP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-CS-MDPP-2, para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA PAN TBC PARA LA MDPP", por el monto total de S/ 10,179.00 (Diez mil ciento setenta y nueve con 00/100 soles), equivalente al 1.4752174 % del monto del contrato primigenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE** los actuados a la Subgerencia de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Ab. B. Alejandro E. De la Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL